



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RAD. 087583184002-2022-00247-00.

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUZ MILENA OLAYA PABUENA

DEMANDADO: HANSELL ANDRES NAJERA ROZO

INFORME SECRETARIAL: a su despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. sírvase proveer. soledad 1º de julio de 2022.

LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los art. 82 -388 y ss. del CGP y LA LEY 2213-2022,

POR TAL MOTIVO SE,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LUZ MILENA OLAYA PABUENA, a través de apoderado judicial contra del señor HANSELL ANDRES NAJERA ROZO, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. quienes contrajeron matrimonio el día 17 de septiembre del año 2016 en la Notaria Quinta del círculo Notarial de Barranquilla.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los artículos 368 y s. S. Del c. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de LA LEY 2213 DE 2022, para lo cual deberá manifestar si se conoce o no, alguna dirección de correo electrónico del demandado, informando la forma como se obtuvo ese conocimiento y adjuntando las evidencias correspondientes.

4. Notifíquese esta providencia al agente del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

7. Reconocer personería al profesional del derecho ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA, abogado en ejercicio, 45.503.569 TP No141196 del Del C.S. de la J, apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

8º. Se exhortar a la parte actora a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a fin de poder oficiar a la autoridad pertinente e inscribir la decisión que se adopte, en ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia

